



EXPEDIENTE N° : 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ELENA JULIA SALAZAR DE LA CRUZ
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo del 2015.

Lima, 21 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Elena Julia Salazar De La Cruz (en adelante, **Elena Salazar**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) No presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al período 2010; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (ii) Presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos del segundo semestre del año 2011 sin el refrendo de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 42° y el Artículo 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (iii) No contaba con el registro de fugas y/o derrames; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iv) Un cilindro para el almacenamiento de residuos sólidos no contaba con tapa ni rotulado y otros cilindros presentaban signos de corrosión; conductas que vulneran lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Numerales 1 y 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (v) Un balde con residuos domésticos se encontraba ubicado en el lugar de descanso del personal; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en





concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, se ordenó a Elena Julia el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
 - (i) Respecto de las conductas descritas en los literales (i), (ii) y (iii) del numeral precedente se ordenó capacitar al personal responsable de la presentación del Informe Ambiental Anual y del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, así como del personal a cargo de elaborar y presentar el registro de fugas y/o derrames, acerca de la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos, lo cual deberá realizarse a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
 - (ii) Respecto de las conductas descritas en los literales (iv) y (v) del numeral precedente se ordenó acreditar que en la estación de servicios ubicada en Los Portales de Javier Prado Primera Etapa, Mz. G, Lotes 1 y 2, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima:
 - Los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos cuentan con tapa y rótulo.
 - Los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no presentan signos de corrosión.
 - No se encuentran baldes con residuos domésticos en el lugar de descanso del personal.
3. Finalmente, se archivó el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Elena Salazar en el extremo referido a que no habría realizado el mantenimiento de la pistola de llenado de DB5 y base del surtidor de la Isla N° 2.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Elena Salazar el 31 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 313-2015¹.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folio 130 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Elena Salazar el 31 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".